

Pradera, a Despacho del señor juez el presente proceso con memoriales mediante los cuales la apoderada aporta constancias del trámite de notificación y solicita link del proceso. Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 409
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2019 00128 00**
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, Febrero 22 de dos mil veinticuatro (2024).

Se evidencia en el presente asunto, las constancias correspondientes al trámite de notificación adelantado por la apoderada judicial de la parte actora y que fuere remitido a través de correo electrónico por la EMPRESA SERVIENTREGA el día 27 de abril de 2021, las cuales se agregaran para que obren y consten y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante lo anterior, revisado el expediente se advierte que, en el presente asunto, el demandado compareció a la notificación personal el día 27 de noviembre de 2019 y como quiera que no contestó, formuló oposición alguna o propuso excepciones o recursos contra el mandamiento de pago, se dispuso continuar con el trámite procesal pertinente, profiriéndose el auto No. 011 de febrero 18 de 2020 y que corresponde al Auto que ordena Seguir adelante con la Ejecución, providencia debidamente notificada por estados. Por lo anteriormente expuesto no hay lugar a resolver favorablemente lo solicitado por la togada.

En cuanto a la solicitud del link, esta se despachara favorablemente para efectos de la revisión del proceso.

RESUELVE

1. AGRÉGUENSE al expediente para que OBRE Y CONSTEN, las constancias de notificación a través de correo electrónico, para que obren y consten, las cuales serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno

2.NIEGUESE la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución , por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia .

3.COMPARTIR el link del presente asunto , para efectos dela revisión del proceso por parte de la togada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea575363534df496d453121c81df227f89cdb8992e9fc444c306b3f45354577**

Documento generado en 23/02/2024 09:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pradera, a Despacho del señor juez el presente proceso con escrito mediante el cual se da contestación a la demanda. Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIA

Auto Decisión definitiva No. 018
EJECUTIVO ALIMENTOS 76 563 40 89 001 **2022 00514 00**
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera, Febrero 22 de dos mil veinticuatro (2024).

Se evidencia, la constancia de notificación personal realizada al demandado el día 07 de febrero de 2024 y que transcurrido el termino concedido para su comparecencia al presente asunto, el mismo presenta escrito de contestación de la demanda, pero NO propuso excepción o formuló reparo alguno contra el mandamiento de pago librado dentro de este asunto, por tanto ha de continuarse con el trámite, es decir, expidiendo el auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia de lo anterior el Despacho

RESUELVE:

- 1: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.360 de marzo 08 de 2023.
- 2.-** Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 4.- LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
- 5. CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 6.-** Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$300.000.00_M/cte.**
- 7.** Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**
- 8.** Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b66a0afc1bf2908e864f9d11048b4c2efd4430c5aedccb2f8effea15b83007**

Documento generado en 23/02/2024 09:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>